

Procedimiento de contratación, compras y autorización de gastos. REF: PG-01

<i>Redactado por:</i>	<i>Área jurídica y de Contratación.</i>
<i>Revisado por:</i>	<i>Dirección Técnica.</i>
<i>Aprobado por:</i>	<i>Consejo de Administración</i>
<i>Fecha de aprobación:</i>	<i>4 de junio de 2013</i>
<i>Fecha de aprobación 1ª revisión:</i>	<i>26 de abril de 2017</i>
<i>Fecha de aprobación 2ª revisión:</i>	<i>16 de febrero de 2018</i>
<i>Fecha de aprobación 3ª Revisión</i>	<i>17 de diciembre de 2019</i>
<i>Referencia documento</i>	<i>PG-01/03</i>
<i>Versión</i>	<i>03</i>

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES, OBJETO SOCIAL Y MARCO LEGAL.....	2
1.1.- Antecedentes y objeto social	2
1.2.- Marco Legal.....	2
1.3. Legislación Aplicable.....	3
2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
3. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN.	5
4. NEGOCIOS Y CONTRATOS EXCLUIDOS.....	6
5. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS CONTRATOS.....	7
5.1 Régimen jurídico de la preparación y la adjudicación de los contratos que licite ACUAES:	9
5.2 Régimen jurídico de los efectos y extinción de los contratos que adjudique ACUAES:.....	9
5.3 Orden jurisdiccional competente:.....	10
6. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE ACUAES.	10
6.1.-Composición de la mesa de contratación	13
6.2.1.- Cuando el órgano de contratación sea el Consejo de Administración.....	13
6.2.2.-Cuando el órgano de contratación sea la Junta de Compras.....	13
7. PREPARACION DE LOS CONTRATOS DE ACUAES.	14
7.1 Inicio de la licitación	14
7.2 Documentación para el inicio de la licitación.....	16
7.3 Publicidad de la licitación	21
8. APTITUD DE LOS EMPRESARIOS PARA CONTRATAR CON ACUAES Y GARANTIA EXIGIBLES A LICITADORES Y CONTRATISTAS	22
9. ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR ACUAES.	23
9.1 Contratos menores, de cuantía estimada inferior 15.000 euros en el caso de servicios y suministros y a 40.000 euros en el caso de obras.....	24
9.2 Procedimientos de adjudicación.	25
10. CRITERIOS A UTILIZAR PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, VALORACIÓN DE PROPOSICIONES Y PROPUESTAS DE ADJUDICACIÓN.....	33
11. ADJUDICACION, COMUNICACIÓN, FORMALIZACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS.	37
12. TRAMITACION URGENTE DEL EXPEDIENTE.....	39
13. TRAMITACION DE EMERGENCIA.....	39
14. PERFIL DEL CONTRATANTE.....	40
15. EJECUCION DEL CONTRATO.	41
16. REMISION DE INFORMACION SOBRE CONTRATACION.....	42
17. RELACION ENTRE EL PROCEDIMIENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN Y LA LCSP	42
18. APROBACION DEL PROCEDIMIENTO	42
19. CUADRO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO	43

1. ANTECEDENTES, OBJETO SOCIAL Y MARCO LEGAL.

1.1.- Antecedentes y objeto social

La Sociedad Mercantil Estatal Aguas de las Cuencas de España, S.A. (en adelante ACUAES), de acuerdo con los artículos 2.2.c) y 3.2.b) de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, es una sociedad mercantil estatal del sector público empresarial, perteneciente al patrimonio empresarial de la Administración General del Estado. Por ello se rige, por lo previsto en el artículo 166.2 de la Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el título VII de la referida Ley del Patrimonio y el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero y de contratación.

ACUAES tiene como objeto social:

1.- La promoción, contratación, construcción y explotación, en su caso, de toda clase de obras hidráulicas y el ejercicio complementario de cualesquiera actividades que deban considerarse partes o elementos del ciclo hídrico y estén relacionadas con aquellas.

2.- La gestión de obras y recursos hídricos, incluida la medioambiental que contempla la Ley de Aguas, de acuíferos, lagunas, embalses, ríos y tramos de ríos, así como el ejercicio de aquellas actividades preparatorias, complementarias o derivadas de las anteriores.

3.- La gestión de los contratos para los estudios, promoción, proyectos, construcción, adquisición o explotación de las obras citadas en los expositivos anteriores, así como el ejercicio de aquellas actividades preparatorias, complementarias o derivadas de las anteriores.

Según lo establecido en el artículo 132 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto 1/2001 de 20 de Julio, las relaciones entre la Administración General del Estado, representada por el Ministerio para la Transición Ecológica, y la Sociedad Estatal se regularán mediante los correspondientes convenios, estando vigente actualmente el Modificado nº 1 firmado con fecha 28 de noviembre de 2019.

1.2.- Marco Legal

Según lo establecido en el artículo 132 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto 1/2001 de 20 de Julio, los contratos que las sociedades estatales concluyan con terceros en el cumplimiento de su objeto social, deberán cumplir las prescripciones del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en lo relativo a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimiento de licitación, y formas de adjudicación.

El 9 de noviembre de 2017 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), que deroga el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la nueva Ley de contratos del Sector Público, tal y como establece su Disposición derogatoria.

La LCSP regula con mayor o menor intensidad los procedimientos de contratación de aquellas entidades que, como ACUAES, forman parte del sector público, en función de la naturaleza jurídica de las mismas y de los contratos que celebren.

De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 3.1.h) y 3.3.d) de la citada LCSP, ACUAES forma parte del sector público, y sin ostentar la consideración de Administración Pública, tiene la consideración de poder adjudicador ¹, lo que viene a determinar el marco jurídico aplicable a sus procedimientos de contratación. Por este motivo, conforme al art. 26.1.b) de la LCSP, sus contratos tienen carácter privado y se someten a la LCSP en cuanto a su preparación y adjudicación, quedando sometidos sus efectos y extinción al Derecho privado, salvo en los aspectos relativos a la materia medioambiental, social o laboral (artículo 201), condiciones especiales de ejecución (artículo 202) modificación (artículos 203 a 205), cesión y subcontratación (artículos 204 a 207), racionalización técnica de la contratación (artículos 218 a 228), y causa de resolución consistente en la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 y condiciones de pago.

1.3. Legislación Aplicable.

La normativa aplicable a ACUAES, al margen de las previsiones establecidas en el ámbito comunitario y la legislación propia de las sociedades anónimas, está constituida principalmente por las siguientes disposiciones, sin perjuicio de su derogación o vigencia parcial en algunos casos:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).
- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (en lo sucesivo, el TRLA).
- Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre Procedimientos de Contratación en los Sectores del Agua, la Energía, los Transportes y los Servicios Postales (en adelante, la Ley 31/2007).
- Ley 16/1985, de 25 de Junio, sobre Patrimonio Histórico.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Real Decreto Legislativo 1098/2001 de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General, parcialmente vigente, de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 817/2009 de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de LCSP.

¹ Dicha naturaleza como poder adjudicador dentro del sector público estatal es confirmada en el informe de la Abogacía del Estado de Valladolid de 22 de mayo de 2015 (s/refª. 287/2015), sobre la base de lo previsto en el apartado I A) 3), pág. 7, de la Instrucción nº 1/2008, de 5 de febrero, del Abogado General del Estado.

- Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre.
- Instrucción Reguladora de las relaciones de las sociedades mercantiles del Grupo Patrimonio con la Dirección General de Patrimonio del Estado, de 8 de febrero de 2007.
- Comunicación interpretativa de la Comisión Europea sobre el Derecho comunitario aplicable en la adjudicación de contratos no cubiertos o sólo parcialmente cubiertos por las Directivas de Contratación Pública (2006/CE-179/02).

Esta Comunicación interpretativa se aplica a contratos no sujetos a regulación armonizada en la Directiva 2004/18/CE.

- Instrucción 3/2008, de 6 de marzo de la Abogacía del Estado, sobre contratación de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administración Pública y de entidades del Sector Público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.
- Instrucción 1/2008, de 5 de febrero de la Abogacía del Estado, sobre contratación de las funciones del sector público estatal, sociedades mercantiles del Estado y entidades públicas empresariales dependientes de la Administración General del Estado.
- Instrucción en materia de contratación dirigida a las Sociedades Estatales del Agua de la Dirección General del Agua, de fecha 5 de febrero de 2013.
- Resolución de 16 de marzo de 2016, de la Dirección General de Patrimonio del Estado publicada en el B.O.E. de fecha 17 de marzo de 2016.
- Resolución de fecha 19 de diciembre de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, (publicado en el BOE de 21 de diciembre de 2016) por la que se aprueba el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2016, por la que se instruye a las entidades del sector público estatal para dar publicidad a determinados contratos no sujetos a regulación armonizada.

2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El objeto del presente Procedimiento de Contratación, Compras y Autorización de Gastos, es el establecimiento del proceder interno de ACUAES para la contratación de cualesquiera obras, servicios o suministros en el ámbito de la Sociedad. En consecuencia, el procedimiento define las normas exigibles para la solicitud y autorización de cualquier tipo de compra y/o gasto en bienes o servicios en el seno de ACUAES, de forma que se garantice la efectividad de los principios que se enumeran en el apartado siguiente y la eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia, así como la adjudicación al licitador que presente la oferta con la mejor relación calidad precio para la Sociedad.

Así, el presente procedimiento se constriñe a precisar las disposiciones de la LCSP que configuran el marco jurídico y señalan la jurisdicción competente para conocer de los actos dictados por ACUAES en relación con los contratos que esta licite; todo ello con el objeto de clarificar el régimen jurídico de contratación aplicable a ACUAES.

3. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN.

Los procedimientos de contratación de ACUAES se fundamentan en el respeto a los principios de Publicidad, Concurrencia, Transparencia, Confidencialidad, Igualdad y no Discriminación, con el alcance mínimo que se concreta en los párrafos siguientes:

- **Publicidad.**

Todas las contrataciones se publicarán en el perfil del contratante de ACUAES. Estarán dispensadas de este requisito aquellas que, en atención a su importe, este procedimiento prevea expresamente.

De las contrataciones se publicarán, al menos, los detalles esenciales del contrato a adjudicar, la forma de adjudicación, la forma de obtención de los pliegos y una invitación a contactar con ACUAES. Deberá también indicarse una dirección, a la que los interesados puedan dirigirse para solicitar información adicional.

Las adjudicaciones serán publicadas en el perfil del contratante de ACUAES, integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con el art. 63 y 347 de la LCSP. Las adjudicaciones se publicarán en el perfil del contratante.

- **Concurrencia y libre acceso a las licitaciones.**

Se admitirán las ofertas que se presenten a la licitación salvo que objetivamente el licitador o la propia oferta tuvieran que ser excluidos de la misma.

En los casos excepcionales en que se dispense la publicidad, se deberá garantizar la concurrencia con la realización de, al menos, tres (3) invitaciones a participar, si ello fuera posible y así se estableciese en este procedimiento.

- **Igualdad y no discriminación entre los licitadores.**

En cuanto al objeto del contrato, este no se definirá por referencia a una marca, tipo, origen o producción determinados, salvo si se justifica por el objeto del contrato y se acompaña de la mención "o similar".

Por lo que se refiere a los participantes, ACUAES no impondrá ninguna condición discriminatoria como, por ejemplo, estar establecido en una zona determinada; si se exigen títulos, certificados, diplomas u otro tipo de documentación justificativa, los de licitadores de otros Estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes deberán aceptarse.

Por último, ACUAES no podrá facilitar, de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

- **Transparencia.**

Se informará previamente a todos los participantes de las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, y esas normas se aplicarán en idénticos términos a todos los licitadores.

Los plazos para presentar ofertas deberán ser suficientes para permitir a los licitadores realizar una evaluación adecuada y formular sus ofertas.

Se fijarán de forma precisa y previa los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas. No podrán ser criterios de adjudicación las características o experiencia de la empresa o el nivel y características de los medios que deban emplearse para la ejecución del contrato.

Se conocerá previamente, según este procedimiento, el órgano al que corresponda efectuar la propuesta de adjudicación y el que adjudicará el contrato.

Se adjudicará el contrato a la oferta que presente mejor relación calidad-precio de acuerdo con los criterios objetivos establecidos. Se dejará constancia en el informe de valoración no sólo de las tablas con la puntuación de cada licitador, sino las razones que han llevado a asignar la puntuación, salvo que esta se obtenga mediante fórmulas o datos objetivos.

- **Confidencialidad.**

En los términos que señala el art. 133 de la Ley, ACUAES no podrá divulgar información facilitada por los licitadores que estos hayan designado como confidencial, en especial, secretos técnicos o comerciales.

El presente procedimiento de contratación garantiza el cumplimiento de los señalados principios e impone a los órganos de contratación de ACUAES, en todo caso, una actuación orientada, en todo momento, a la satisfacción de los señalados principios.

- **Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses.**

El artículo 64 de la LCSP establece que los órganos de contratación deberán tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimientos y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

4. NEGOCIOS Y CONTRATOS EXCLUIDOS.

Están excluidos del ámbito del presente procedimiento los negocios y relaciones jurídicas a que alude la LCSP y, en particular:

1. Los contratos regulados en la legislación laboral.
2. Las relaciones jurídicas consistentes en la prestación de un servicio público cuya utilización por los usuarios requiera el abono de una tarifa, tasa o precio público de aplicación general.

3. Los contratos por los que ACUAES se obligue a entregar bienes o derechos o prestar algún servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad del sector público sujeta a la LCSP, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente contrato.
4. Los Convenios de colaboración con la Administración General del Estado, las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en la LCSP o en normas administrativas especiales.
5. Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de otros instrumentos financieros, operaciones relativas a la gestión financiera, así como las operaciones destinadas a la obtención de fondos o capital y las operaciones de tesorería.
6. Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como de suministro o servicios.
7. Los contratos y convenios efectuados en virtud de un procedimiento específico de una organización internacional, así como los derivados de acuerdos internacionales celebrados de conformidad con el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea con uno o varios países no miembros de la Comunidad, relativos a obras o suministros destinados a la realización o explotación conjunta de una obra o relativos a los contratos de servicios destinados a la realización o explotación en común de un proyecto.
8. Los contratos relativos a los servicios de arbitraje o conciliación.

5. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS CONTRATOS.

Los contratos celebrados por ACUAES tienen la consideración de contratos privados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.1b) de la LCSP.

De acuerdo con el artículo 37 de la LCSP, la contratación de ACUAES tendrá carácter formal, por lo que no cabrá la contratación verbal, salvo que el contrato tenga, en la forma en que este supuesto se define en el artículo 120.1 de la LCSP, carácter de emergencia. Los contratos que celebre ACUAES se calificarán por referencia a los contratos típicos contemplados en la legislación nacional y comunitaria que en cada momento resulte de aplicación y, en particular, en los artículos 12 a 18 de la LCSP.

1. Su régimen jurídico es el establecido en el Título I del Libro Tercero de la LCSP, artículos 316 a 320. La LCSP a efecto de determinar el régimen de contratación, atiende al valor estimado de los contratos y, en particular, por su importe, se trate de contratos sujetos a regulación

armonizada (artículo 319 de contratos de cuantía coincidente con la de los contratos menores (artículo 318.a)), o de contratos cuyo valor estimado se encuentre comprendido entre ambos importes. En consecuencia se distingue entre:

- a. **Contratos sujetos a regulación armonizada:** Tienen la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada, los contratos que celebre ACUAES que se engloben en alguna de las categorías que se enumeran en los artículos 13 a 17 de la LCSP:
- i. Contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.548.000 euros (IVA excluido)
 - ii. Contratos de suministros cuyo valor estimado sea igual o superior a 221.000 euros (IVA excluido)
 - iii. Contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 221.000 euros (IVA excluido)
 - iv. Contratos subvencionados sujetos a una regulación armonizada por poderes adjudicadores de forma directa y en más de un 50% de su importe, siempre que se trate de contratos de obras de valor estimado igual o superior a 5.548.000 euros y que su objeto pertenezca a cualquiera de las categorías definidas en el artículo 23. a) de la LCSP o bien de contratos de servicios vinculados a contratos de obras de esas mismas categorías, cuyo valor estimado sea igual o superior a 221.000.
- b. **Contratos no sujetos a regulación armonizada:** Son contratos no sujetos a regulación armonizadas:
- v. Contratos cuyo valor estimado supere los 40.000 (en contratos de obras) o 15.000 euros (en el caso de contratos de servicios o suministros) pero no alcancen los umbrales previstos para los contratos sujetos a regulación armonizada. (5.548.000 para obras y 221.000 para servicios y suministros)
 - vi. Los contratos de valor inferior a 40.000 euros (en el caso de obras) o a 15.000 euros (en el caso de servicios y suministros.)
 - vii. Todas las cifras relacionadas en el presente apartado se han establecido conforme a la Orden HFP/1298/2017 de 26 de diciembre, publicada en el BOE de fecha 26 de diciembre de 2017 y se entenderán actualizadas por las que en lo sucesivo se fijen por la Comisión Europea y se publiquen por Orden del Ministerio de Hacienda como umbrales de aplicación en los procedimientos de adjudicación de los contratos.
 - viii. El cálculo del valor estimado de los contratos se llevara a cabo, a todos los efectos, de conformidad con el artículo 101 de la LCSP.

5.1 Régimen jurídico de la preparación y la adjudicación de los contratos que licite ACUAES:

La preparación y adjudicación de los contratos que celebre ACUAES se regirán por la LCSP

(Título I del Libro Tercero) y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose con carácter supletorio las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, debiendo distinguirse:

- a. La preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada se regirán por las normas establecidas en las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro II de la LCSP (artículo 317). Si por razón de la naturaleza, estructura u organización de la sociedad estatal hubiera de establecerse alguna especialidad o adaptación de los referidos artículos, se recogerán en este procedimiento.
- b. En la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada, se aplicaran las siguientes disposiciones (artículo 318):
 - I. Los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de obras, concesiones de obras y concesiones de servicios, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.
 - II. Los contratos de obras, concesiones de obras y concesiones de servicios cuyos valores estimado sea igual o superior a 40.000 euros e inferior a 5.548.000 euros y los contratos de servicios y suministros de valor estimado igual o superior a 15.000 euros e inferior a 221.000 euros, se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2ª del Título I del Libro Segundo de la LCSP, con excepción del procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en el artículo 168.

Especialmente, deberán observarse las reglas del Libro I de la LCSP ("Configuración general de la contratación en el sector público y elementos estructurales de los contratos) que, por su contenido, resulten de aplicación a ACUAES en tanto poder adjudicador integrante del sector público estatal no calificable como Administración Pública.

5.2 Régimen jurídico de los efectos y extinción de los contratos que adjudique ACUAES:

Se regirán por el derecho privado, con las salvedades establecidas en el artículo 319 de la LCSP, y ello sin perjuicio de la aplicación supletoria de las disposiciones que rigen la ejecución de los contratos públicos en España, cuando su aplicación sea compatible con la naturaleza jurídico-privada de este contrato. En todo caso, serán de aplicación a estos contratos lo dispuesto en los artículos de la LCSP: 201 sobre obligaciones en materia medioambiental, social o laboral; 202 sobre condiciones especiales de ejecución; 203 a 205 sobre supuestos de modificación del contrato; 214 a 217 sobre cesión y subcontratación; y 218 a 228 sobre racionalización técnica de la contratación; así como las

condiciones de pago establecidas en los apartados 4º del artículo 198; 4º del artículo 210 y 1º del artículo 243 y el resto de las disposiciones recogidas como aplicables en el artículo 319 de la LCSP.

5.3 Orden jurisdiccional competente:

El orden jurisdiccional competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación de los contratos que celebre ACUAES, su adjudicación y su modificación (cuando se entienda que esta ha incumplido lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entenderse que la modificación contractual debió ser objeto de una nueva contratación) será el contencioso-administrativo (art. 27.1 LCSP). Con carácter potestativo cabrá el planteamiento previo del recurso especial en materia de contratación, en las condiciones y con los requisitos que se regulan en el artículo 44 de la LCSP. Será competente para la resolución de los recursos especiales el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de conformidad con lo señalado en el art. 45 en relación con el art. 47 de la LCSP.

Ello se entiende sin perjuicio del planteamiento por el interesado de la revisión de oficio de los referidos actos en la forma que se prevé en el artículo 41 LCSP, en cuyo caso será competente para declarar la nulidad o lesividad de los actos emanados de ACUAES el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que corresponde la tutela de la sociedad estatal²

6. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE ACUAES.

En consonancia con lo dispuesto en la Instrucción Reguladora de la Dirección General de Patrimonio del Estado, de 8 de febrero de 2007 y según lo establecido en los Estatutos de ACUAES y en la estructura de poderes otorgados por la Sociedad, la delimitación competencial para la adjudicación de contratos vendrá determinada por el valor estimado del contrato (que no incluye el IVA, IPSI, IGIC o equivalente), y se ajustará al siguiente esquema:

- a. Contratos de valor estimado menor a 6.000 euros: podrán constituirse en órgano de contratación cualquiera de los Directores de ACUAES a los que se haya otorgado al efecto poder en escritura pública, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, ya sean del Grupo I (Alta Dirección), Grupo II (Directores de Departamento)
- b. Contratos de valor estimado igual o superior a 6.000 euros e inferior a 200.000 euros: El órgano de contratación será la Junta de Compras de ACUAES, que luego se desarrolla.
- c. Contratos de valor estimado igual o superior a 200.000 euros: El órgano de contratación será el Consejo de Administración de ACUAES.

Con independencia de lo anteriormente expuesto, el/la Director/a General de la sociedad, cuando lo considere oportuno a su libre criterio, podrá someter al Consejo de Administración, para su consideración, deliberación y adjudicación cualesquiera contratos de importe inferior a 200.000

² Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 864/2018 de 13 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica que establece la estructura básica de los departamentos ministeriales, compete a dicho Ministerio la tutela de las sociedades estatales del agua reguladas en el artículo 132 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, a través de la Dirección General del Agua

euros, siendo órgano de contratación para estos contratos el Consejo de Administración en lugar de la Junta de Compras.

De igual forma, el Consejo de Administración podrá acordar que determinados contratos sean sometidos a su consideración, deliberación y adjudicación con independencia de su importe.

Asimismo, los acuerdos de adjudicación de contratos que por su cuantía hayan sido adoptados por órgano no competente, podrán ser convalidados por la Junta de Compras o por el Consejo de Administración de ACUAES, según su cuantía.

La aprobación de este procedimiento por el órgano de contratación de ACUAES supone la delegación en los demás órganos o personas que en él se citan, y en los casos en que se requiera, para el ejercicio de las facultades, actos trámites, gestiones y actuaciones que en el mismo procedimiento se contemplan. En particular, la facultad de adjudicar un contrato por cualquier órgano de contratación, comprende la de autorizar y aprobar las condiciones de su licitación.

JUNTA DE COMPRAS.

Para la aprobación o, en su caso, ratificación de propuestas, se constituye la Junta de Compras de ACUAES, que se reunirá en sesiones periódicas y, en todo caso, cuando la urgencia de las propuestas o la entidad de las mismas requieran la celebración de una reunión.

La Junta se compone de un presidente, cargo que desempeñará el/la Director/a General de la Sociedad, y 2 vocales permanentes conformados por el Director/a Técnico y por el Director/a Administrativo–Financiero; además, hará las veces de Secretario, con voz pero sin voto un empleado designado por la Dirección General de entre quienes tengan atribuido el asesoramiento legal interno de la Sociedad.

Las sesiones se convocarán por el/la Director/a General, precisándose para su celebración la asistencia de al menos dos miembros de la Junta. Las propuestas habrán de ser entregadas con la antelación suficiente a la celebración de cada sesión. Igualmente podrá celebrarse reunión, quedando válidamente constituida la Junta de Compras, sin previa convocatoria, cuando reunidos al menos dos de sus componentes decidan celebrar la misma.

Tendrán voz y voto el presidente y los vocales permanentes. La adopción de acuerdos requerirá del voto favorable de al menos dos de los miembros de la Junta, resolviendo los empates, de producirse, el voto de calidad del/la Presidente/a. En caso de no ser posible la asistencia física de alguno de los miembros de la Junta de Compras a la reunión, podrá asistir y votar de forma telemática a cuyo efecto se le remitirá telemáticamente el orden del día de la Junta manifestando por la misma vía el sentido de su voto sobre los puntos propuestos. Los ponentes tendrán voz en las reuniones, en caso de ser necesaria su asistencia.

En caso de encontrarse vacante y sin nombramiento por el Consejo de Administración alguno de los cargos que componen la Junta de compras, la mayoría para su constitución y votación se calculará respecto a los miembros que estén nombrados en el momento de celebración de la Junta de Compras.

El secretario extenderá el acta de la sesión, en la que quedarán reflejadas las decisiones que en la sesión se adopten y, en todo caso, los siguientes extremos: sentido de la resolución adoptada mediante la clave correspondiente, número de ofertas solicitadas o presentadas, el importe y adjudicatario de la propuesta, y, si así se estima, las observaciones que a cada propuesta se hubieren formulado.

Las claves aludidas han sido adoptadas de forma aleatoria y de modo singular o combinadas entre ellas, prevén todas las posibilidades de resolución en el sentido siguiente:

- **A: PROPUESTA AUTORIZADA.**
- **R: PROPUESTA RATIFICADA.**
- **M: PROPUESTA MODIFICADA (Se utilizará cuando la Junta efectúe cambios en la propuesta inicial).**
- **D.N.: DELEGACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN (Si no se ha presentado una oferta concreta, o la presentada es susceptible de negociación).**
- **S.I.: SOLICITUD DE INFORMACIÓN (Si la Junta no estima suficiente el contenido de la propuesta).**
- **N.A.: PROPUESTA NO AUTORIZADA.**

Rubricada el acta, cualquiera de los miembros de la Junta de Compras expedirá copia de la propuesta autorizada a los empleados de la sociedad a los que deba comunicarse el resultado de la sesión y pondrán en marcha los mecanismos oportunos para el correcto cumplimiento de lo acordado.

El acta de las reuniones de la Junta de Compras se ajustará al modelo que se adjunta en la documentación anexa a este procedimiento; modelo referenciado como PG-01 / DOC-3: Acta de la Junta de Compras.

MESA DE CONTRATACIÓN.

En los casos y para el ejercicio de las funciones previstas en el presente procedimiento se constituirá una Mesa de contratación como órgano de asistencia al órgano de contratación.

Tratándose de contratos cuyo valor estimado de contratación sea igual o superior a 200.000 euros la constitución de la Mesa de contratación será preceptiva, siendo facultativa su constitución, a criterio del Director/a General, en los demás contratos.

La Mesa de Contratación tendrá las funciones que se refieren en el artículo 326.2 de la LCSP, por lo que se encargará de calificar la documentación presentada, valorar las ofertas y elevar una propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

Con carácter preceptivo, cuando la constitución de la Mesa de contratación fuese obligatoria, la Mesa de contratación de ACUAES contará, bien con voz y voto o bien sólo con voz, con un Abogado del Estado de los que asesoran a la sociedad. Potestativamente, el órgano de contratación de la Sociedad podrá incorporar a la Mesa, con voz y voto o bien sólo con voz, a los órganos técnicos de asesoramiento; en su caso, un representante designado por la Dirección General del Agua. En este

supuesto, se precisará la suscripción de un documento que asegure la inexistencia de conflicto de intereses y guarde, con las debidas garantías, la confidencialidad necesaria.

Mesa especial del diálogo competitivo o del procedimiento de asociación para la innovación:

Para asistir al órgano de contratación en los procedimientos de dialogo competitivo o de asociación para la innovación, se constituirá una mesa con la misma composición que una mesa de contratación, a la que se incorporarán personas especialmente cualificadas en la materia sobre la que verse el dialogo o la asociación, designadas por el órgano de contratación. El número de estas personas será igual o superior al tercio de los componentes de la Mesa y participarán en las deliberaciones con voz y voto.

6.1.-Composición de la mesa de contratación

6.2.1.- Cuando el órgano de contratación sea el Consejo de Administración.

●**PRESIDENTE/A:**

El Director/a General de ACUAES. Podrá ser sustituido por cualquiera de los directores de departamento.

●**SECRETARIO/A:**

El Responsable del Área de Contratación y Jurídica de ACUAES (con voz pero sin voto). Podrá ser sustituido por cualquier empleado de la Sociedad de dicha área por orden de jerarquía.

● **VOCALES:**

- Un Abogado del Estado de los que tengan atribuido el asesoramiento legal de la Sociedad o el Abogado del Estado designado por el Ministerio de tutela. Podrán ser sustituidos por un técnico del Área de Contratación y/o Jurídica de la Sociedad.
- El Director Técnico de ACUAES podrá ser sustituido por otro técnico de ese departamento por orden de jerarquía.
- El Director Administrativo Financiero de ACUAES. Podrá ser sustituido por otro técnico de ese departamento por orden de jerarquía.

6.2.2.-Cuando el órgano de contratación sea la Junta de Compras.

Para los contratos no sujetos a regulación armonizada, la constitución de Mesa de Contratación será facultativa, a criterio de la Dirección General. La designación de sus miembros, caso de constituirse, corresponderá al máximo directivo de la Sociedad y quedará conformada del modo siguiente:

●**PRESIDENTE/A:**

El Responsable del Área de Contratación y Jurídica, pudiendo ser su suplente, en su caso y para esa función, un empleado/a de la sociedad de este área.

●**SECRETARIO**

Un empleado/a adscrito al Área de Contratación y Jurídica que podrá ser sustituido por cualquier otro trabajador de dicha área.

● **VOCALES:**

- Un técnico adscrito a la Dirección Técnica.
- Un Jefe de Área adscrito a la Dirección Administrativo-Financiero.

En ausencia de Mesa de Contratación, será la Dirección Técnica, con el apoyo del Área Técnica del departamento relacionado con el objeto del contrato, el encargado de tramitar el procedimiento hasta la adjudicación, dejando constancia en el expediente de todos los trámites realizados.

No podrán formar parte de la Mesa de Contratación los miembros de la Junta de Compras que adjudiquen el contrato.

En relación con lo establecido en el artículo 62 de la LCSP, el/la directora/a General para todo tipo de contratos y los Directores/as Técnico, Administrado Financiero y el de Auditoría y Control Interno, para aquellos contratos relacionados con su área de dirección, quedan facultados por el órgano de contratación para designar al responsable del contrato, o Director/a facultativo en el caso de los contratos de obras, al que corresponderá supervisar su ejecución y ejercer las facultades indicadas en el mencionado artículo.

7. PREPARACION DE LOS CONTRATOS DE ACUAES.

El Área Jurídica y de Contratación dependiente de la Dirección Técnica es la responsable de tramitar los expedientes de contratación de la Sociedad con la única excepción de los que se refieran a los negocios y contratos excluidos que se mencionan en el apartado 4 de este procedimiento.

Cualquier empleado de la sociedad que estime oportuno realizar un gasto por adquisición de un bien o servicio, deberá solicitarlo y obtener la correspondiente autorización de acuerdo con lo dispuesto en este procedimiento; sin que pueda tramitarse el pago de factura que no cumpla con los requisitos aquí recogidos

7.1 Inicio de la licitación

El inicio del procedimiento de licitación, excepto para los contratos menores, exigirá su autorización por el órgano de contratación correspondiente que será el que, en función del valor estimado del contrato, le corresponda su adjudicación. Ello requerirá un acuerdo expreso aprobando los documentos reguladores de la licitación Pliego de Condiciones particulares (en adelante PCP) y pliego de prescripciones técnicas particulares (en adelante PPTP), así como los derechos y obligaciones de las partes que deriven de la contratación (Contrato). En el supuesto de que se hubieran aprobado previamente modelos generales de los antedichos documentos, este acuerdo se circunscribirá a la aprobación de los cuadros resumen o cuadros de características de dichos documentos, así como de los cambios, supresiones, ampliaciones o incorporaciones de aquellos extremos de los modelos

generales que sea conveniente modificar, salvo en aquellos supuestos que por su escasa importancia entienda la Dirección General que no se precise tal aprobación.

La aprobación expresa de estos documentos supondrá que se entiende autorizada su licitación, que existe financiación suficiente para el pago del importe del valor estimado del contrato y que, en su caso, el contrato se prevé como necesario para la ejecución o desarrollo de alguna de las actuaciones del Convenio de Gestión Directa, o de su clausulado, y del programa de actuaciones de la sociedad estatal, sin perjuicio de que estos extremos se puedan consignar expresamente en el acuerdo del órgano de contratación que se adopte.

En todo caso, el acuerdo del órgano de contratación será precedido del:

- Certificado del Área de Contabilidad y Presupuestos sobre la existencia de previsión presupuestaria de financiación suficiente del valor estimado del Contrato.
- Informe del Director correspondiente (Técnico o Económico Financiero) en el que se contenga la justificación de:
 - La necesidad de ACUAES que se pretende satisfacer con la celebración del contrato y la relación de las prestaciones a contratar en relación con el objeto contractual.
 - La imposibilidad o inconveniencia, en su caso, de que se realice la contratación por lotes.
 - La conveniencia, en su caso, de exigir garantía provisional en la licitación o de eximir del otorgamiento de garantía definitiva al adjudicatario.
 - la elección del procedimiento de licitación, la cual no será necesaria en caso de que el procedimiento sea el abierto.
 - la clasificación que se exija a los participantes, así como las razones que, en su caso, fundamentarían la modificación de la clasificación consignada por el redactor del proyecto en los contratos de obras.
 - los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
 - el valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
 - la insuficiencia de medios en los contratos de servicios.

La justificación de esos extremos podrá obrar en el modelo de Pliego de Cláusulas Particulares o en el Cuadro de características o Cuadro resumen de la licitación, en cuyo caso no será preciso incluirlas en dicho informe haciendo suyas el órgano de contratación esas justificaciones mediante la aprobación de los referidos Pliegos o Cuadros.

El pliego de prescripciones técnicas deberá redactarse de acuerdo con lo exigido en la LCSP y su normativa de desarrollo, especialmente en los artículos 124 a 126 de la LCSP, y deberá ser aprobado

por el Director del Departamento que corresponda en función de su naturaleza y objeto, todo ello con anterioridad a la redacción definitiva del Pliego o Cuadro que se someta a la aprobación del órgano de contratación.

- Informe jurídico de la Abogacía del Estado sobre los cuadros resumen o cuadros de características de cada contrato a licitar, así como de aquellas modificaciones de los modelos generales de PCP y Contratos ya informados previamente, salvo en aquellos supuestos que por su escasa importancia entienda la Dirección General que no se precise tal aprobación.

La autorización de la licitación por el órgano de contratación supone la autorización de la realización, desarrollo y suscripción de todos los trámites necesarios para el desempeño y adjudicación de la licitación por el personal de ACUAES, en atención a las funciones y facultades que tengan atribuidas en este procedimiento, en los apoderamientos otorgados por el Consejo de Administración o las que resulten de las funciones propias de sus respectivos puestos en el organigrama vigente, aprobado por dicho Consejo.

En todo caso, se observará la necesidad de obtener las autorizaciones previas del presidente del Consejo de Administración en los supuestos en que así se prevé en la Instrucción en materia de contratación dirigida a las Sociedades Estatales del Agua de la Dirección General del Agua, de fecha 5 de febrero de 2013. Igualmente en aquellos casos que así lo exija la LCSP deberá contar con la autorización del Consejo de Ministros (> 12.000.000€) o del Secretario de Estado de Medio Ambiente (VEC > 900.000€ y <12.000.000€).

7.2 Documentación para el inicio de la licitación

7.2.1 Pliegos de Cláusulas Particulares (PCP)

Con carácter general, ACUAES utilizará modelos generales de Pliegos de Cláusulas Particulares en sus licitaciones, distinguiéndolos en la forma prevista para los contratos administrativos típicos, esto es, entre contratos de obras, suministros o servicios, sin perjuicio del diferente objeto que pueda constituir la prestación que con cada uno se pretende obtener, y así los contratos de servicios podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos de consultoría y asistencia técnica (a la Dirección facultativa para la vigilancia y control de las obras, de redacción de proyectos, de asistencia en expedientes expropiatorios...) o de los contratos de mantenimiento, explotación y conservación, de limpieza, relacionados con la informática, etc. o de los de suministro de material o de energía eléctrica, o de los de obras de construcción, o de reparación o sustitución....

Estos Pliegos de Cláusulas Particulares, que serán aprobados por el órgano de contratación, contendrán, como parte integrante de los mismos, el modelo de Contrato a suscribir que, asimismo, tendrá carácter normalizado, con similar estructura y contenido para todas las licitaciones, sin perjuicio de las particularidades que cada concreta actuación pueda conllevar.

El contenido de los PCP deberá ser, al menos, el previsto en el artículo 122 de la LCSP y en su normativa de desarrollo, concretamente en el artículo 66 y 67 RGCAP, de forma que contengan:

- a. Definición y descripción del objeto del contrato con las características básicas y esenciales del mismo, así como su división en lotes, en su caso. Se consignarán las nomenclaturas y clasificaciones correspondientes a su objeto.
- b. Necesidades de ACUAES a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta.
- c. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato, calculados de conformidad con lo previsto en la LCSP.
- d. Sistema de determinación del precio del contrato.
- e. Plazo de ejecución o de duración del contrato, con determinación, en su caso, de las prórrogas que serán acordadas de forma expresa.
- f. Procedimiento y forma de adjudicación del contrato.
- g. Importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato, tanto en boletines oficiales, como, en su caso, en otros medios de difusión, que debe abonar el adjudicatario.
- h. Plazo de recepción de ofertas, que será, en todo caso, suficiente para garantizar los principios de concurrencia, igualdad y no discriminación.
- i. Documentación a presentar por los licitadores y forma y modalidades de presentación de ofertas.
- j. Indicación expresa, en su caso, de la autorización de variantes o alternativas, con expresión de sus requisitos, límites, modalidades y aspectos del contrato sobre los que son admitidas.
- k. Criterios objetivos de selección de los licitadores que, en su caso, vayan a ser invitados a presentar ofertas.
- l. Criterios objetivos que se tendrán en cuenta para la adjudicación del contrato.
- m. Cuando el contrato se adjudique por procedimiento negociado los aspectos económicos y técnicos que serán objeto de negociación.
- n. Consideraciones medioambientales y/o sociales.
- o. Habilitaciones y/o certificaciones derivadas del tipo de servicio o suministro.
- p. Fórmula o índice oficial aplicable a la revisión de precios o indicación expresa de su improcedencia conforme al artículo 103.3 de la Ley.
- q. Garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, así como, en su caso, garantías complementarias.
- r. Referencia a la existencia de penalidades.
- s. Referencia a que la presentación de oferta por el licitador supone la aceptación incondicionada de todas las cláusulas, de su contenido y de los derechos y obligaciones que se derivan de los Pliegos de la licitación y del Contrato, así como, en su caso, del carácter completo, la corrección

- y la suficiencia para cumplimentar el contrato, del proyecto puesto a su disposición, en el caso de contratos de obras.
- t. Plazo de garantía del contrato o justificación de su no establecimiento y especificación del momento en que comienza a transcurrir su cómputo.
 - u. En su caso, parte o tanto por ciento de las prestaciones susceptibles de ser subcontratadas por el contratista.
 - v. Condiciones de subrogación en contratos de trabajo existentes, en su caso de que se imponga esta obligación al adjudicatario.
 - w. Cualquier otra condición que se considere necesaria para la correcta ejecución del servicio o suministro, o que se deriven de las características del bien a adquirir.

La introducción en los Pliegos o en el anuncio de licitación de previsiones sobre modificación del contrato, a excepción de los supuestos de sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga en el plazo de ejecución, requerirá motivación suficientemente razonada mediante informe emitido al efecto que será autorizado por el Presidente del Consejo de Administración de ACUAES. Dicha autorización no será delegable en ningún caso.

7.2.2 Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP)

Igualmente, con carácter previo a la autorización de la licitación, el órgano de contratación deberá aprobar los Pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan su objeto, alcance, calidades, etc..., de conformidad con los requisitos generales que establecen los artículos 124 a 126 de la LCSP o los que se prevean para cada categoría de contrato a celebrar.

En los contratos que no sean de obras, los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares serán aprobados por el correspondiente Director del área al que corresponda el contrato, en función de su naturaleza y objeto. En los contratos de obras, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás características de la prestación se contendrán en el proyecto aprobado. Tanto la existencia del proyecto completo, como su supervisión y aprobación administrativa serán requisitos esenciales para autorizar la licitación.

No obstante lo dicho, en los contratos de obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación inferiores a 500.000 € y en los de restauración, rehabilitación, reparación simple, conservación y mantenimiento o demolición de cualquier importe, no será precisa la existencia de un proyecto completo, siendo suficiente con que exista una relación o presupuesto valorado con el debido desglose en partidas y unidades, sus precios unitarios y sus mediciones o, en su caso, partidas alzadas, los planos y documentos que definan suficientemente la prestación, un estudio de desarrollo de los trabajos que determinen la duración de las obras y el estudio de seguridad y salud en todas aquellas obras en que sea normativamente exigible. En estos casos no será precisa la supervisión del proyecto y su aprobación corresponderá al órgano de contratación competente en ACUAES en razón de su cuantía; todo ello de conformidad con los artículos 233.2, 235 y 231.1 de la LCSP. En todo caso, los

referidos documentos deberán ser suscritos por técnico competente en la materia, y conformados por el Director del Departamento correspondiente.

Se incluirá en todo caso en los PPTP el presupuesto del contrato con el debido desglose, de forma que permita la ejecución del mismo y su abono mediante el sistema de precios unitarios, en su caso. Asimismo se contendrá una justificación de la descomposición de los precios utilizados para la fijación de tal presupuesto, de forma que al menos recojan las menciones previstas en el artículo 68 RGCAP.

7.2.3 Contratos

Formará parte de los documentos integrantes de la licitación y contendrá y definirá los derechos y obligaciones específicas de las partes del contrato y documentación incorporada al expediente que tienen carácter contractual. No obstante, en el mismo se regulará la jerarquía documental que regirá en relación con los demás documentos contractuales, una vez sea formalizado el contrato. Contendrá, al menos, las menciones previstas en el art. 35 de la Ley, en particular:

- a. Órgano de contratación y adjudicatario del contrato, con referencia a su competencia y capacidad, respectivamente, así como unos escuetos antecedentes sobre la presentación de ofertas y la adjudicación.
- b. Conformidad y sumisión del contratista a los pliegos de cláusulas particulares y de prescripciones técnicas, de los que se hará constar la oportuna referencia.
- c. Precio cierto que ha de abonarse cuando se resulte obligado a ello, con expresión del régimen de pagos previsto.
- d. Forma de pago y obligación de la emisión de factura.
- e. Plazos totales o parciales de ejecución del contrato y, en su caso, el plazo de garantía del mismo.
- f. Garantía definitiva y, en su caso, complementaria constituida por el contratista.
- g. Las cláusulas que sean consecuencia de las variantes válidamente propuestas por el adjudicatario en su oferta y que hayan sido aceptadas por ACUAES.
- h. En su caso, exclusión de la revisión de precios o fórmula o índice oficial de revisión aplicable.
- i. Régimen de penalidades por demora.
- j. Lugar y plazo de entrega o ejecución del bien o servicio.
- k. Régimen jurídico del contrato y jurisdicción competente.
- l. Cualquier otra cláusula que ACUAES o la Administración estime conveniente establecer en cada caso, de conformidad con el pliego de cláusulas particulares.

En los contratos de obras el documento de formalización del contrato, además de los datos que se especifican en el apartado anterior, contendrá los siguientes:

- a) Definición de la obra que haya de ejecutarse, con referencia al proyecto correspondiente y mención expresa de los documentos del mismo que obligarán al contratista en la ejecución de aquélla.
- b) Plazo para la comprobación del replanteo.
- c) Conformidad del contratista con el proyecto cuya ejecución ha sido objeto de la licitación, sin perjuicio de las consecuencias que pudieran derivarse de la comprobación del replanteo del mismo.

En los contratos de consultoría y asistencia y en los de servicios el documento de formalización del contrato, además de los extremos reseñados, contendrá los siguientes:

- En los contratos que tengan por objeto la dirección de obras, la conformidad del contratista con el proyecto a ejecutar, aprobado por el órgano de contratación que es objeto de la adjudicación del contrato y define la obra a ejecutar.
- En los contratos de servicios referencia concreta a que no podrá producirse la consolidación como personal de ACUAES o de las Administraciones públicas de las personas que procedentes de las citadas empresas realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el citado artículo.

Como ya se ha indicado, en los contratos menores podrá hacer las veces de documento contractual la factura pertinente, que deberá contener los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. En todo caso, la factura deberá contener las siguientes menciones:

- a) Número y, en su caso, serie. La numeración de las facturas será correlativa.
- b) Nombre y apellidos o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio del expedidor.
- c) Órgano que celebra el contrato, con identificación de su dirección y del número de identificación fiscal.
- d) Descripción del objeto del contrato, con expresión del servicio a que vaya destinado.
- e) Precio del contrato.
- f) Lugar y fecha de su emisión.
- g) Firma del trabajador de ACUAES que acredite la recepción.

Se deberá expedir y entregar factura por las certificaciones de obra o los abonos a cuenta que se tramiten con anterioridad al cumplimiento total del contrato. En estos casos, se hará indicación expresa de esta circunstancia en las facturas correspondientes.

Se exceptúan de lo establecido en los apartados anteriores aquellos suministros o servicios cuya prestación se acredite en el tráfico comercial por el correspondiente comprobante o recibo, en el que ha de constar al menos la identidad de la empresa que lo emite, el objeto de la prestación, la fecha, el importe y la conformidad de ACUAES con la prestación recibida.

Los modelos generales de Pliegos y Contrato deberán ser informados favorablemente por la Abogacía del Estado coordinadora del Convenio de Asistencia Jurídica a ACUAES.

De conformidad con el 122.1 LCSP los documentos referidos en este apartado 8.2 solo podrán ser modificados con posterioridad a la autorización de la licitación por error material, de hecho o aritmético, debiendo darse cuenta al órgano de contratación de tales contingencias, en la primera reunión que celebre tras producirse las mismas. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

Dada las finalidades de cada uno de los referidos documentos contractuales se será especialmente cuidadoso en su redacción para no incluir aspectos o extremos que deban ser objeto de regulación en los demás documentos, a los efectos de evitar contradicciones o reiteraciones innecesarias.

7.2.4 Unificación de Pliegos y Contratos con otras sociedades estatales de aguas

La Instrucción en materia de contratación dirigida a las Sociedades Estatales del Agua de la Dirección General del Agua, de fecha 5 de febrero de 2013, preveía la elaboración conjunta y la aprobación unificada de unos modelos comunes de Pliegos y contratos para las sociedades que estuvieran bajo la tutela de dicho Departamento, que previamente debían ser informados por la Dirección General del Agua, la Subsecretaría del Departamento y la Abogacía del Estado coordinadora de los convenios de asistencia jurídica a la sociedades estatales-. En el supuesto de que se aprueben dichos documentos se modificará este procedimiento en aquello que fuera necesario para homogeneizarse a los nuevos modelos.

7.2.5 Expediente de Contratación.

A los efectos de este procedimiento se entiende por expediente de contratación el conjunto de las actuaciones, trámites y documentos que integran el proceso conducente a la formalización de un contrato (o el documento que corresponda en los contratos menores) para la satisfacción de necesidades de ACUAES, desde el momento de ejecución de los actos preparatorios para el inicio de la licitación hasta la referida formalización. La vigilancia y exigencia del cumplimiento de este procedimiento corresponde al Departamento de proyectos y contratación de ACUAES, sin perjuicio de las responsabilidades propias de las distintas personas que intervengan durante el mismo.

7.3 Publicidad de la licitación

El anuncio de licitación para la adjudicación de los contratos de ACUAES, a excepción de los procedimientos negociados sin publicidad y contratos menores, se publicará en el perfil del contratante.

Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada la licitación deberá publicarse, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea, debiendo demostrarse la fecha de envío del anuncio de licitación.

Cuando el órgano de contratación lo estime conveniente para la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada podrán ser anunciados, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

En el artículo 134 LCSP se regula el anuncio de información previa, que se podrá publicar en el Diario Oficial de la Unión Europea o en el Perfil del Contratante, con el fin de programar la actividad contractual de la sociedad, y hacer público su plan de contratación, como mínimo, respecto de los contratos sujetos a regulación armonizada.

La publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos, será, al menos, su objeto, el importe de la adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario. Quedan exceptuados de esta publicación, aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a 5.000 euros, siempre que el sistema de pago utilizado fuera el anticipo de caja fija u otro similar para realizar pagos menores.

8. APTITUD DE LOS EMPRESARIOS PARA CONTRATAR CON ACUAES Y GARANTIA EXIGIBLES A LICITADORES Y CONTRATISTAS

Para contratar con ACUAES, todo empresario deberá acreditar que tiene plena capacidad de obrar, no estar incurso en las prohibiciones para contratar enumeradas en el artículo 71 de la LCSP y que ostentan solvencia económica, financiera, técnica y profesional, debiendo contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en cada caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. A estos efectos se aplicaran, en todo caso, las normas contenidas en el Capítulo II del Título II del Libro I de la LCSP (artículos 65 a 97 ambos inclusive), con la excepción prevista en el párrafo siguiente.

Para los contratos cuyo valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 € en el caso de contratos de obras y en el caso de servicios y suministros menor o igual a 100.00 euros, se podrán admitir otros medios de prueba de la solvencia, debidamente especificada en el pliego y el anuncio de licitación, distintos de los previstos en las disposiciones anteriores, sin perjuicio de la obligación en este caso de que todos los licitadores que formulen una oferta estén inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Los Pliegos de Cláusulas Particulares cuidarán especialmente la concreción de las condiciones de solvencia a exigir en cada contrato.

En aquellos procedimientos en que no se exija clasificación, los Pliegos, además de concretar las condiciones de solvencia, deberán fijar, en cada caso, los valores mínimos que deban alcanzar las magnitudes de solvencia. Igualmente, deberán establecer los medios materiales y humanos que los licitadores hayan de comprometerse a adscribir a la ejecución de la prestación. Este compromiso se incluirá igualmente en el contrato que se suscriba con el adjudicatario.

En los procedimientos de contratación que tramite ACUAES no será exigible, con carácter general, la constitución de una garantía provisional, y en ningún caso en los contratos referidos en el párrafo segundo del presente apartado Cuando el órgano de contratación decida su exigencia para un

concreto contrato deberán justificarse suficientemente en el expediente las razones de tal pronunciamiento.

En todos los casos, se exigirá del empresario adjudicatario la constitución de una garantía definitiva que responda de la correcta ejecución de la prestación, salvo que por motivos debidamente justificados se acuerde por el órgano de contratación no exigir la misma, entre los cuales son admisibles la regularidad y continuidad de la prestación realizada por empresas que operan en sectores económicos regulados, como las suministradoras de energía eléctrica, el importe del valor estimado del contrato, como en los contratos menores, o el hecho de que en la contratación no se prevea el pago de cantidad alguna hasta la recepción de las prestaciones a plena satisfacción y conformidad de ACUAES.

De conformidad con lo previsto en el artículo 114 LCSP las formas admisibles de prestación de estas garantías, los casos y afecciones de los que responden, sus cuantías máximas, así como el régimen de su devolución o cancelación serán las previstas en la LCSP, sin perjuicio de la regulación que, respecto de la garantía definitiva, se contenga en el Contrato a suscribir con el adjudicatario, regulación que regirá en primer término y con carácter prioritario respecto de lo previsto en el referido texto legal.

La constitución de la garantía mediante depósito en metálico se realizará en la cuenta bancaria que a tal efecto señale ACUAES, por lo que no procederá su consignación en la Caja General de Depósitos.

9. ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR ACUAES.

Los contratos que celebre ACUAES se adjudicaran, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor calidad-precio, y utilizando preferentemente, el procedimiento abierto o restringido. Tal y como se establece en los artículos 317 de la LCSP, los contratos sujetos a regulación armonizada (SARA) podrán adjudicarse por todos los procedimientos regulados la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro II de la LCSP (abierto, restringido, abierto simplificado, con negociación, dialogo competitivo y asociación para la innovación)

Acorde al artículo 318 de la LCSP, se establece que

- Los contratos de obras y concesiones de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 40.000 € e inferior a 5.548.000 euros y los contratos de servicios y suministros de valor estimado superior a 15.000 € e inferior a 221.000 euros (NO SARA) podrán adjudicarse por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro II de la LCSP con excepción del procedimiento negociado sin publicidad que únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en el artículo 168.
- Los contratos de valor inferior a 40.000 euros, cuando se trate de obras, concesiones de obras y concesiones de servicios, o a 15.000 € cuando se trate de contratos de servicios o suministros podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesario para realizar la prestación objeto del contrato (Contrato Menor).

9.1 Contratos menores, de cuantía estimada inferior 15.000 euros en el caso de servicios y suministros y a 40.000 euros en el caso de obras.

En este supuesto, los empleados y/o Directivos cumplimentarán el modelo que corresponda con la solicitud de compra, de suministro, de contratación del servicio o la obra, que indicará los datos básicos de los bienes o servicios, conforme al modelo DOC-1, anexo a este procedimiento, que corresponda. Para el contrato de obras, deberá añadirse, al menos, el presupuesto de las obras y, si lo requiere alguna norma específica, el correspondiente proyecto o memoria técnica valorada.

Con carácter general, en función de la necesidad de ACUAES que se pretenda satisfacer, y en todos los casos si el valor estimado del contrato (VEC) excede los 6.000 euros, se solicitarán al menos tres (3) ofertas de proveedores, suministradores o contratistas de obras, que presten sus servicios o suministren bienes en el área o sector correspondiente y tengan capacidad de obrar y la habilitación profesional necesaria para la realización de la prestación.

Tanto las invitaciones cursadas como las ofertas solicitadas contendrán las bases o criterios sobre los que se realizará por el órgano de contratación la selección del adjudicatario. Tanto en unas como en otras, se incorporarán al expediente de contratación tramitado al efecto, en el que constará también la documentación referida en el primer párrafo de este apartado.

La selección directa del proveedor o suministrador más adecuado solo procederá en el caso de que el contrato, la compra o el correspondiente gasto no supere los seis mil euros (6.000€). En este supuesto, bastará con la incorporación al expediente de la factura acreditativa del gasto.

- **Documentación Requerida:** Modelo PG-01/DOC-1
- **Publicidad:** Exclusivamente la del artículo 63.4 LCSP para aquellos contratos cuyo valor estimado (VEC) sea superior a 5.000 euros.
- **Ofertas:** Exigible solicitar un mínimo de tres (3) ofertas en contratos cuya cuantía sea igual o superior a 6.000 €.
- **Plazo mínimo de presentación de ofertas:** 5 días desde el envío de las invitaciones. En caso de causa justificada se reducirá dicho plazo.
- **Órgano de Contratación:**
 - Contratos de cuantía inferior a 6.000 euros: Apoderado con poder solidario suficiente de acuerdo con la estructura de poderes de la Sociedad. Exigirá posterior ratificación por la Junta de compras cuando su importe supere los 1.500 €.
 - Contratos de cuantía igual o superior a 6.000 €: Junta de Compras

También deberá comprobarse que no se están alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de la contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores, con el mismo objeto, que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el título de este apartado. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla, con excepción de los que puedan contratarse mediante procedimiento negociado sin publicidad. Para ello, la Dirección Técnica registrará en una base de datos todas las contrataciones realizadas en cada año natural, con indicación

del adjudicatario, y su código de identificación fiscal, de forma que el órgano de contratación competente no pueda adjudicar, ni invitar al procedimiento, a quienes hubieren resultado adjudicatarios, en cada año natural, de contratos, con el mismo objeto, en los que el sumatorio de sus importes alcance los límites referidos.

9.2 Procedimientos de adjudicación.

9.2.1 Procedimiento abierto:

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato.

- **Publicidad:**

Contratos SARA: Anuncios en Perfil del Contratante y publicación en el DOUE.

Contratos NO SARA: Anuncio en Perfil del Contratante.

- **Plazo de presentación de proposiciones**

CONCEPTO	CLASE	PLAZO	LCSP
Presentación proposiciones en contratos sujetos a regulación armonizada (SARA)	GENERAL	No inferior a 35 días en obras, suministros y servicios. No inferior a 30 días concesiones de obras y servicios	Art. 156.2
	Con anuncio previo	15 días	Art. 156.3
	Anuncios por medios electrónicos	Se reducirán los plazos anteriores en 5 días	Art. 156.3 c)
Presentación proposiciones en contratos no sujetos a regulación armonizada (NO SARA)	Suministros y Servicios	No inferior a 15 días naturales	Art. 156.6
	Obras, concesiones de obras y concesiones de servicios	No inferior a 26 días naturales	

- **Examen de las proposiciones y propuesta de adjudicación.**

La Mesa de contratación calificará la documentación que presenten los licitadores en sobre o archivo electrónico distinto al que contenga la proposición.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo establecido en el Pliego

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos.

- **Adjudicación**

Cuando el único criterio para seleccionar al adjudicador del contrato sea el precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de 15 a contar desde el siguiente al de apertura de proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el de menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de proposiciones, salvo que se hubiese establecido otros en el pliego de cláusulas particulares.

9.2.2 Procedimiento abierto simplificado

El órgano de contratación podrá acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministros y servicios cuando se cumplan las dos condiciones establecidas en el artículo 159.1 LCSP:

- **Publicidad:**

Contratos SARA: Anuncios en Perfil del Contratante

Contratos NO SARA: Anuncio en Perfil del Contratante

Toda la documentación necesaria para la presentación de ofertas tiene que estar disponible por medios electrónicos en el perfil del contratante del anuncio de licitación. Todos los licitadores tienen que estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Caracterización y plazo de presentación de proposiciones del procedimiento simplificado:

MODALIDAD CONTRACTUAL	OBRAS		SERVICIOS Y SUMINISTROS	
	Abierto Simplificado	Abierto súper simplificado	Abierto Simplificado	Abierto súper simplificado
IMPORTE IGUAL O MENOR	2.000.000 €	Menos 80.000 €	100.000 €	Menos de 35.000 €
PLAZO MINIMO DE LICITACION	20 días	10 días	15 días	10 días (5 días si se trata de adquisiciones de bienes corrientes)
CRITERIOS DE ADJUDICACION SUEJETOS A JUICIO DE VALOR	Hasta un 25% del total	100% Criterios evaluables mediante formulas	Hasta un 25% del total , excepto servicios de tipo intelectual en es caso hasta un 45%	100% Criterios evaluables mediante formulas

Tramitación:

La tramitación del procedimiento se ajustará a las siguientes especialidades:

- Todos los licitadores que se presenten a la licitación en este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.
- No procederá la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores
- Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación

- En los supuestos en que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependan de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete (7) días
- La mesa de contratación realizará: (1) la propuesta de adjudicación, (2) comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público que la empresa ostenta la solvencia financiera técnica y económica y el poder bastante del firmante de las proposiciones. Y (3) Requerir al licitador que haya obtenido la mayor puntuación para que constituya la garantía definitiva y acredite que dispone de los medios suficientes para adscribir a la ejecución del contrato.
- En el caso de que la oferta de licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja, la mesa solicitará al licitador que justifique su oferta, si bien, el plazo máximo de justificación no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la solicitud de justificación.
- Presentada la garantía definitiva, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato.
- En los casos de declaración de urgencia del expediente de contratación, si el procedimiento de adjudicación utilizado es el procedimiento abierto simplificado, no se producirá la reducción de plazos a que se refiere al letra b) del apartado 2 del artículo 119 LCSP

En los contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros y en contratos de servicios y suministros de valor estimado inferior a 35.000 €, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual (ingenierías etc.), podrán seguir la siguiente tramitación:

- El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a 10 días. No obstante cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de 5 días hábiles.
- Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará mediante la mera aplicación de fórmulas.
- No se requerirá constitución de garantía definitiva.
- La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

9.2.3 Procedimiento Restringido

En el procedimiento restringido cualquier empresa interesada podrá presentar una solicitud de participación en respuesta a una convocatoria de licitación.

Solo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación.

Este procedimiento es especialmente adecuado cuando se trate de servicios intelectuales de especial complejidad, como es el caso de algunos servicios de ingeniería.

- **Publicidad de los anuncios de licitación:**

Contratos SARA: Anuncios en Perfil del Contratante y publicación en el DOUE.

Contrato NO SARA: Anuncio Perfil del Contratante

- **Plazo de presentación de proposiciones**

CONCEPTO	CLASE	PLAZO	LCSP
Presentación de proposiciones en contratos sujetos a regulación armonizada (SARA)	General	Suficiente para el adecuado examen de los pliegos y demás documentación. No inferior a 30 días	Art. 164,1
	Con anuncio previo	El plazo se reduce a 10 días	Art 164.1 a)
	Urgencia expediente	Plazo no inferior a 10 días	Art 164.1b)
	Anuncios por medios electrónicos	Se reducirán los plazos anteriores en 5 días	Art. 164.1c)
Presentación de proposiciones en contratos no sujetos a regulación armonizada (NO SARA)	General	No inferior a 10 días naturales	Art. 164. 2

Selección de candidatos:

- El órgano de contratación señalará el número mínimo de empresarios a los que invitará a participar en el procedimiento, que no podrá ser inferior a 5. Cuando el número de candidatos sea inferior al número mínimo, se podrá continuar con el procedimiento con los licitadores que reúnan las condiciones requeridas, sin que se pueda invitar a empresarios que hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no reúnan las condiciones.

Se podrá fijar el número máximo de candidatos a invitar a la oferta, siempre que el número garantice una competencia efectiva.

- El Órgano de contratación, una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, seleccionará a los que deben pasar a la siguiente fase. A los que invitará simultáneamente y por escrito a presentar sus proposiciones en el plazo que proceda.

Contenido de las invitaciones e información a los candidatos.

- Las invitaciones contendrán una referencia al anuncio de licitación publicado e indicarán la fecha límite para la recepción de ofertas, la documentación a adjuntar, los criterios de adjudicación

- La invitación a los candidatos contendrán las indicaciones pertinentes para permitir el acceso por medios electrónicos a los pliegos y demás documentación complementaria.

Adjudicación

En la adjudicación será de aplicación lo dispuesto para el procedimiento abierto, salvo lo que se refiere a la necesidad de calificar previamente la documentación por la mesa de contratación (art 140 LCSP).

9.2.4 Procedimiento con negociación:

En el procedimiento de negociación la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras negociar las condiciones del contrato con uno o varios candidatos.

En el Pliego de cláusulas particulares se determinarán los aspectos económicos y técnicos que serán objeto de la negociación, las necesidades del órgano de contratación, y las características exigidas para los suministros, obras o servicios.

Se garantizará la máxima transparencia en la negociación, la publicidad de la misma y la no discriminación entre los licitadores que participen.

ACUAES utilizará este procedimiento cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 167 de la LCSP

Serán de aplicación para la tramitación de este procedimiento de licitación con negociación, las normas contenidas en el apartado 1 del artículo 160, y en los artículos 161, 162,163 y 164.1 de la LCSP relativos al procedimiento restringido.

- **Publicidad de los anuncios de licitación:**

Contratos SARA: Anuncios en Perfil del Contratante y publicación en el DOUE.

Contrato no SARA: Anuncio en Perfil del Contratante

Supuestos de aplicación del procedimiento de licitación con negociación (Publicidad):

ACUAES podrá adjudicar contratos utilizando este procedimiento de licitación con negociación en los contratos de obras, servicios, suministros, concesiones de obra y concesiones de servicios cuando se dé alguna de las siguientes situaciones establecidas en el artículo 167 de la LCSP.

Acuaes solamente podrá adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin publicidad en los siguientes casos previstos en el 168 de la mencionada ley:

En los contratos de obras, suministros, servicios, concesiones de obras y concesiones de servicios, en los casos que:

- No se hayan presentado ninguna oferta, ninguna oferta adecuada; ninguna solicitud de participación, o ninguna solicitud de participación adecuada en respuesta a un procedimiento abierto o restringido, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución, y que se envíe un informe a la Comisión Europea cuando esta así lo solicite.

- Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: a) que no exista competencia por razones técnicas o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de la propiedad intelectual e industrial. La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de la propiedad intelectual e industrial solo se aplicarán cuando no exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato.
- Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente.

En los contratos de obras, suministros, servicios en los casos que:

- Una imperiosa urgencia resultante de acontecimiento imprevisible para el órgano de contratación y no imputable al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la tramitación de urgencia.
- Cuando se dé la situación a que se refiere la letra e) del artículo 167, siempre y cuando en la negociación se incluya a todos los licitadores, que en el procedimiento antecedente, hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales del procedimiento de contratación y siempre que las condiciones iniciales del contrato non se modifiquen sustancialmente.

En los contratos de suministros además en los casos previstos en la letra c) del artículo 168

Tramitación del Procedimiento Negociado con negociación:

- Serán de aplicación a la tramitación del procedimiento con negociación, las mismas normas que para el procedimiento restringido. No obstante, en caso que se decida limitar el número de empresas a las que invitar a negociar, el órgano de contratación deberán asegurarse de que el número mínimo de candidatos invitados será de tres (3). Cuando el número de candidatos sea inferior al número mínimo, se podrá continuar con el procedimiento con los licitadores que reúnan las condiciones requeridas, sin que se pueda invitar a empresarios que hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no reúnan las condiciones.
- Los órganos de contratación podrán articular el procedimiento en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios señalados en el anuncio de licitación o en los pliegos.
- Se informará por escrito a todos los licitadores cuyas ofertas no hayan sido excluidas, de todo cambio en las especificaciones técnicas u otra documentación de la contratación que no establezca los requisitos mínimos a que se refiere el artículo 166 LCSP, y les darán plazo suficiente para que presenten una nueva oferta.
- El órgano de contratación, en su caso, a través de los servicios técnicos de ACUAES negociarán con los licitadores las ofertas iniciales.
- En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas y las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo.

- En el curso del procedimiento las mesas de contratación y los órganos de contratación cumplirán con su obligación de confidencialidad, no se podrán revelar datos sin el consentimiento de licitador, este consentimiento no tendrá carácter general, sino que deberá especificar a qué información se refiere.

Adjudicación

Cuando el órgano de contratación decida concluir las negociaciones, informará a todos los licitadores y establecerá un plazo común para la presentación de ofertas nuevas o revisadas. A continuación, la Mesa de Contratación verificará que las ofertas definitivas se ajustan a los requisitos mínimos, y que cumplen todos los requisitos establecidos en el pliego; valorará las mismas con arreglo a los criterios de adjudicación y elevará la correspondiente propuesta, y el órgano de contratación procederán adjudicar el contrato.

Especialidades en la tramitación del Procedimiento negociado sin publicidad:

- ACUAES, únicamente hará uso del procedimiento negociado sin publicidad cuando se de alguna circunstancia de las situaciones que establece el artículo 168 de la LCSP y se tramitará de acuerdo con el artículo 169 de la citada ley.
- Cuando únicamente participe un candidato, la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, siempre y cuando sea posible, deberá negociar con él los términos que se señalan en el apartado 5 del artículo 169 LCSP.

9.2.5 Procedimiento Dialogo Competitivo:

Caracterización del procedimiento.

En el diálogo competitivo, la mesa especial de diálogo competitivo dirige un diálogo con los candidatos seleccionados, previa solicitud de los mismos, a fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades y que servirán de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta.

El procedimiento de diálogo competitivo podrá utilizarse en los casos enumerados en el artículo 167 LCSP y deberá verse precedido de un anuncio de licitación. (Contratos SARA: Anuncios en Perfil del Contratante y publicación en el DOUE. Contrato no SARA: Anuncio en Perfil del Contratante)

El órgano de contratación para los contratos que se adjudiquen mediante diálogo competitivo, podrá acordar en el documento descriptivo la aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 y 5 del artículo 234 LCSP (Art. 234.5 "Cuando se trate de la elaboración de un proyecto de obras singulares de infraestructuras hidráulicas o de transporte cuya entidad o complejidad no permita establecer el importe estimativo de la realización de las obras, la previsión de precio máximo se limitará exclusivamente al proyecto. La ejecución de la obra quedará supeditada al estudio de la viabilidad de su financiación).

Primas o compensaciones:

Con el objetivo de fomentar la participación de las empresas que puedan ofrecer las soluciones más apropiadas o innovadoras, el órgano de contratación podrá establecer en el documento descriptivo primas o compensaciones para todos o algunos de los participantes del diálogo.

En el supuesto de que no se reconocieran primas o compensaciones para todos los participantes, estas se reconocerán a los que obtuvieron los primeros puestos en el orden de clasificación de las ofertas.

En el caso de que se reconozcan primas o compensaciones, en el expediente de contratación se deberá acreditar la cobertura financiera necesaria para hacer frente al pago de las mismas.

Apertura del procedimiento y solicitudes de participación

El órgano de contratación dará a conocer sus necesidades y requisitos en el anuncio de licitación, y lo definirán en dicho anuncio o en un documento descriptivo, que no podrá ser modificado posteriormente. Al mismo tiempo, también se darán a conocer y definirán los criterios de adjudicación elegidos y el plazo aproximado de ejecución.

Serán de aplicación a la tramitación de este procedimiento, las mismas normas que para el procedimiento restringido. No obstante, en caso que se decida limitar el número de empresas a las que invitar a dialogar, el órgano de contratación deberán asegurarse de que el número mínimo de candidatos invitados será de tres (3).

La invitación a tomar parte en el diálogo competitivo contendrá una referencia al anuncio de licitación publicado e indicarán la fecha y el lugar de inicio de la fase de consulta, los documentos relativos a las condiciones de aptitud que, en su caso, deban adjuntar, y la ponderación relativa a los criterios de adjudicación del contrato. La invitación a los candidatos contendrá las indicaciones pertinentes para permitir el acceso por medios electrónicos al documento descriptivo y demás documentación complementaria.

Diálogo con candidatos.

La mesa especial de diálogo competitivo desarrollará con los candidatos seleccionados un diálogo cuyo fin será determinar y definir los medios adecuados para satisfacer sus necesidades. En el transcurso de este diálogo, podrán debatirse todos los aspectos del contrato con los candidatos seleccionados.

La mesa de diálogo competitivo dará un trato igual a todos los licitadores y no podrá revelar a los demás participantes las soluciones propuestas por otro participante.

El procedimiento podrá articularse en fases sucesivas, a fin de reducir el número de soluciones a examinar durante la fase de diálogo mediante la aplicación de los criterios de adjudicación indicados en el anuncio de licitación. No obstante el número de soluciones que se examinen en la fase final deberá ser lo suficientemente amplio como para garantizar una competencia efectiva.

A petición del licitador que haya sido descartado en la fase de diálogo, la mesa informará lo antes posible y en todo caso dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la solicitud por escrito de aquel, del desarrollo del diálogo con los licitadores.

La Mesa proseguirá el diálogo hasta que se encuentre en condiciones de determinar la solución o soluciones presentadas por cada uno de los participantes durante la fase de diálogo, que puedan responder a sus necesidades.

Tras declarar cerrado el diálogo por el órgano de contratación e informar de ello a todos los participantes, la mesa invitará a los participantes cuyas soluciones hayan sido ya adoptadas a que

presenten su oferta definitiva, basada en su solución o soluciones viables especificadas durante la fase de diálogo.

Presentación, examen de las ofertas y adjudicación.

Las ofertas deben incluir todos los elementos requeridos y necesarios para la realización del proyecto. La mesa podrá solicitar precisiones o aclaraciones sobre las ofertas presentadas, ajustes en las mismas o información complementaria relativa a ellas, siempre que ello no suponga una modificación de los elementos fundamentales de la oferta o de la licitación pública.

La mesa evaluará las ofertas presentadas en función de los criterios de adjudicación establecidos en el anuncio de licitación o en el documento descriptivo y seleccionará la oferta que presente mejor relación calidad-precio.

La mesa podrá llevar a cabo negociaciones con el licitador cuya oferta considere que presenta la mejor relación calidad-precio, con el fin de confirmar compromisos financieros u otras condiciones contenidas en la oferta, para lo cual se ultimarán las condiciones del contrato.

Elevada la propuesta, el órgano de contratación procederá a la adjudicación del contrato.

9.2.6 Procedimiento Asociación para la innovación:

El procedimiento de adjudicación Asociación para la Innovación, se puede utilizar cuando las obras, productos o servicios innovadores necesarios para la Sociedad no están disponibles en el mercado. El órgano de contratación podrá decidir crear una asociación con uno o varios socios que efectúen por separado las actividades de investigación y desarrollo necesarias. Este procedimiento se regula en el artículo 177 y siguientes de la LCSP

10. CRITERIOS A UTILIZAR PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, VALORACIÓN DE PROPOSICIONES Y PROPUESTAS DE ADJUDICACIÓN.

La adjudicación de los contratos de ACUAES se realizará ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio. Dichos criterios podrán ser de dos clases: económicos y cualitativos

ACUAES velará por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades, y, en especial, en los procedimientos de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual.

Requisitos de los criterios de adjudicación

- Requisitos formales
 - Se establecen en los pliegos de cláusulas particulares o en el documento descriptivo

- Deberán figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación
- Tiene que justificarse en el expediente de contratación (art. 116.4 LCSP)
- Requisitos sustantivos:
 - Deben estar vinculados al objeto del contrato, se entiende que lo están, cuando se refiera o integre las prestaciones del contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluido los factores que intervienen en los siguientes procesos.
 - En el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenible y
 - o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.
 - Deberán ser formulados de manera objetiva:
 - Con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad y
 - no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.
 - Deberán garantizar la evaluación en condiciones de competencia efectiva.
 - Irán acompañados de especificaciones que permitan evaluar las ofertas según los criterios de adjudicación. En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.

Las mejoras pueden ser consideradas un criterio de adjudicación siempre que cumplan cada uno de los siguientes requisitos:

- Deberán estar suficientemente especificadas. Se considerará que se cumple esta exigencia cuando se fijen, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades, y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.
- Deben tratarse de prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en pliego de prescripciones técnicas.
- No pueden alterar ni el objeto ni la naturaleza de las prestaciones del contrato.
- No podrá asignarse una valoración superior al 2,5 por ciento, cuando la importancia en el baremo de los criterios sujetos a juicio superen a los de evaluables mediante cifras o porcentajes obtenidos por la mera aplicación de fórmulas.

La puntuación máxima que se otorgue a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor no deberá superar, con carácter general, el veinte por ciento de la puntuación máxima total, salvo que la LCSP establezca un porcentaje mayor, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en dicha Ley,

como es el caso de los contratos de servicios del Anexo IV de la LCSP y los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, en los que la puntuación mínima de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor relacionados con la calidad no podrá ser inferior al cincuenta y uno por ciento de la puntuación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 146 2 a). En los supuestos en que existan causas que aconsejen introducir en los pliegos ponderaciones superiores para estos criterios, deberá justificarse motivadamente tal conveniencia y recabar autorización del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad. Dicha autorización no será delegable en ningún caso.

En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos, estableciendo un umbral mínimo de al menos el 50% de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar con el proceso selectivo.

OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Los Pliegos de Cláusulas Particulares, en su caso, deberán prever la posibilidad de apreciar la temeridad de las proposiciones. En este sentido, tanto si el único criterio de valoración es el precio, como si hubiera otros criterios de valoración, se considerará como presuntamente anormal la oferta económica que se encuentre en los siguientes supuestos, que habrán de explicitarse en dichos pliegos:

- a) Cuando, concurriendo un solo licitador, la proposición sea inferior al presupuesto base de licitación en más de veinticinco (25) unidades porcentuales.
- b) Cuando concurren dos (2) licitadores, la que sea inferior en más de veinte (20) unidades porcentuales a la oferta.
- c) Cuando concurren tres (3) licitadores, las que sean inferiores en más de diez (10) unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de diez (10) unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a veinticinco (25) unidades porcentuales.
- d) Cuando concurren cuatro o más licitadores, las proposiciones económicas que sean inferiores al noventa y cinco por ciento (95%) del presupuesto medio de las ofertas abiertas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que disten de dicha media en más o en menos de diez (10) unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media solo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado.

En los supuestos autorizados para introducir en los pliegos una puntuación máxima de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor superior al veinte por ciento (20%) de la puntuación máxima total, se sustituirá el apartado d) anterior por el siguiente:

Cuando concurren cuatro o más licitadores, las proposiciones económicas que sean inferiores en más de diez (10) unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de diez (10) unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media solo con las ofertas que no se encuentren

en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restante ofertas es inferior a tres (3), la nueva media se calculares sobre las tres (3) ofertas de menor cuantía.

Cuando hubieran presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que se presenten en solitario o conjuntamente con otra empresas o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

La utilización de criterios o formulas diferentes deberá utilizarse con carácter excepcional, previa la emisión de un informe justificativo y su autorización por el Presidente del Consejo de Administración de ACUAES. Dicha autorización no será delegable en ningún caso.

La tramitación del procedimiento de justificación de las ofertas con valores anormales se ajustará a lo regulado en el artículo 149 LCSP y, en lo que a este no se ponga, en el RGCAP.

APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

En todo caso, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concorra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

La citada evaluación previa se hará pública en el acto en el que se proceda a la apertura del sobre que contenga los elementos de la oferta que ese valora mediante la mera aplicación de fórmulas.

Salvo cuando se tome en consideración el precio exclusivamente, deberá precisarse en el pliego de cláusulas particulares o en el documento descriptivo la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada.

Cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, estos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

Para la valoración de los criterios cuya cuantificación dependan de un juicio de valor, la Mesa de contratación queda facultada por el órgano de contratación para designar un equipo evaluador, integrado por personal de la sociedad con conocimientos técnicos suficientes para dicho cometido, que emitirá él correspondiente informe de valoración que se presentará a la Mesa de Contratación para su aprobación. También aplicará los criterios que consisten en mera aplicación de fórmulas. De esta forma, la Mesa hará suyo dicho informe y fundamentará en él su propuesta al órgano de contratación.

La mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación, con indicación expresa de los licitadores cuyas ofertas estén incursas en presunción de anormalidad, las justificaciones recibidas y los informes técnicos de ACUAES en relación con su viabilidad, proponiendo su aceptación o rechazo.

La propuesta de adjudicación formulada por la Mesa no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a ACUAES

11. ADJUDICACION, COMUNICACIÓN, FORMALIZACIÓN Y PUBLICIDAD DE LO CONTRATOS.

La resolución de la adjudicación deberá ser motivada y se comunicará a todos los licitadores en el plazo más breve posible. Igualmente se comunicará a todos ellos la decisión de no adjudicar, en su caso, el mismo. La resolución de adjudicación deberá ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

En los contratos cuyo valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 € en el caso de contratos de obras y en el caso de servicios y suministros menor o igual a 100.00 euros, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación y, en particular, los extremos consignados en el artículo 151.2 LCSP. Igualmente, se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

En los supuestos en que así lo solicite un candidato o licitadores, ACUAES comunicará al mismo, en el plazo máximo de quince (15) días desde la recepción de la solicitud escrita, los extremos a que se refiere el artículo 155.2 de la LCSP.

Los contratos deberán formalizarse en documento privado que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. El documento de formalización será firmado por el representante del adjudicatario con poder suficiente y se unirán como anexos, un ejemplar de los documentos de requisitos y condiciones para la oferta o de los pliegos de cláusulas particulares y de prescripciones técnicas particulares elaborados por ACUAES, así como la oferta del proveedor o suministrador seleccionado formaran parte del contrato.

Cuando el órgano de contratación sea el Consejo de Administración, el contrato será firmado por parte de ACUAES por la persona designada al efecto en la propia adjudicación, y cuando el órgano de contratación sea la Junta de Compras el contrato será firmado por los apoderados de ACUAES con facultades al efecto teniendo en cuenta el importe del contrato, según los poderes otorgados por el Consejo de Administración.

No obstante lo dispuesto anteriormente, se formalizarán o acreditarán, en su caso, mediante los documentos ordinarios que el tráfico jurídico tenga establecidos aquellos contratos de suministro cuyo precio este sometido a tasa, tarifas debidamente aprobadas o haya sido fijado por los órganos administrativos competentes.

En el caso de los contratos menores se acreditará su existencia con los documentos referidos en este procedimiento, siendo suficiente para la formalización del contrato con la aprobación del gasto y la incorporación de la factura correspondiente junto con los documentos de la oferta, sin perjuicio de

que en el expediente consten los demás documentos a que se refiere el apartado 9.1. de este procedimiento.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince (15) días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco (5) días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el este apartado.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiere formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP. En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación requerida, resultando de aplicación los plazos establecidos anteriormente.

La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince (15) días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil del contratante del órgano de contratación. Cuando el contrato este sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además en el Diario Oficial de la Unión Europea, ello sin perjuicio de que el órgano de contratación decida realizar tal publicación en otros Boletines o diarios.

El órgano de contratación, cuando proceda, enviará el anuncio de formalización del contrato al DOUE a más tardar diez (10) días después de la formalización del contrato.

Los anuncios de formalización mencionados no se publicarán en los lugares indicados en los apartados anteriores antes de su publicación en el DOUE, en el caso en que deban ser publicados en dicho Diario Oficial, debiendo indicar la fecha de aquel envío, de la que los servicios dependientes del órgano de contratación dejaran prueba suficiente en el expediente, y no podrán contener indicaciones distintas a las incluidas en dicho anuncio. No obstante, en todo caso podrán publicarse si el órgano de contratación no ha recibido notificación de su publicación a las 48 horas de la confirmación de recepción del anuncio enviado.

12. TRAMITACION URGENTE DEL EXPEDIENTE

El órgano de contratación de ACUAES podrá motivadamente declarar la urgencia en la tramitación de aquellos expedientes relativos a contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público, de acuerdo con lo previsto en el art. 119 de la LCSP.

En tales supuestos, los plazos expresamente previstos en el presente procedimiento o los establecidos en la LCSP para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad, con excepción de

- el plazo de quince (15) días hábiles señalado como período de espera previo a la formalización del contrato para los contratos susceptibles de recurso especial en materia de contratación,
- el de presentación de proposiciones en el procedimiento abierto en los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada, que se podrá reducir de conformidad con lo indicado en la letra b) del apartado 3) del artículo 156,
- los plazos de presentación de solicitudes y de proposiciones en los procedimientos restringido y de licitación con negociación en los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada, que se podrán reducir según lo establecido en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 161 y en la letra b) del apartado 1 del artículo 164, según el caso,
- los plazos de presentación de solicitudes en los procedimientos de diálogo competitivo y de asociación para la innovación en contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada, no serán susceptibles de reducirse.
- Los plazos previstos para el procedimiento abierto simplificado que determina el art. 159.5.

El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a un mes, contados desde la formalización. Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a ACUAES y al contratista y así se apreciara motivadamente por el Consejo de Administración de la Sociedad.

13. TRAMITACION DE EMERGENCIA

Cuando ACUAES tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, éste, sin obligación de ajustarse a las reglas y procedimientos contemplados en el presente Procedimiento de Contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte. El carácter de emergencia será apreciado por el órgano de contratación y contará, previa la tramitación que corresponda, con autorización de la Dirección General del Agua.

Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se procederá a cumplimentar los trámites necesarios para documentar las actuaciones realizadas y proceder a su abono.

El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde que se declaró la emergencia por el órgano de contratación. Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones se ajustará a las reglas previstas para el procedimiento ordinario.

En todo caso, se dará conocimiento de las actuaciones realizadas al Consejo de Administración de ACUAES.

14. PERFIL DEL CONTRATANTE

Conforme a lo previsto en el artículo 63 de la LCSP, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de ACUAES, el órgano de contratación difundirá, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público su perfil de contratante pudiendo adicionalmente publicar dicha información a través de la página Web institucional de ACUAES.

En el perfil de contratante se hará constar cuanta información pueda resultar relevante en relación con los procedimientos de contratación que celebre ACUAES y, en todo caso, la que se exija expresamente en la LCSP o en el presente procedimiento.

La forma de acceso al perfil de contratante deberá especificarse en la Página Web Institucional que mantenga la Sociedad, en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en los pliegos y en los anuncios de licitación (art. 63 de la LCSP).

El perfil de contratante de ACUAES, en aplicación del artículo 347 de la LCSP, se integra en la Plataforma de Contratación del Sector Público, cuyo sistema informático cuenta con un dispositivo que permite acreditar fehacientemente el momento de inicio de difusión pública de la información que se incluye en el mismo, todo ello en garantía del principio de publicidad y transparencia.

Al objeto de dar la mayor publicidad y transparencia este procedimiento se publicará en el perfil de contratante, quedando a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos celebrados por esta Sociedad Estatal.

La publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

Quedan exceptuados de la publicación a la que se refiere el párrafo anterior, aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.

15. EJECUCION DEL CONTRATO.

Los efectos y extinción de los contratos celebrados por ACUAES se regirán por las normas de derecho privado. No obstante lo anterior le serán aplicables las siguientes normas de la LCSP.:

1. Obligaciones en materia medioambiental, social y laboral (artículo 201 LCSP):

Condiciones especiales de ejecución (artículo 202 LCSP):

2. Modificación del contrato (artículos 203 a 205 LCSP)

La modificación del contrato se regirá por lo dispuesto en los artículos 203 a 205 de LCSP. En los casos en que la modificación del contrato no estuviera prevista en los pliegos de cláusulas particulares, siempre que su importe sea igual o superior a los 6.000.000 de euros y la cuantía de la modificación aislada o conjuntamente fuera superior a un 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, será necesario informe preceptivo del Consejo de Estado y los demás requisitos establecidos en el artículo 191.3 LCPS

- a. Modificaciones no previstas en el PCP:

Las modificaciones no previstas en el PCP, o que habiéndose previsto no se ajusten a las condiciones del artículo 204, son excepcionales y solamente son posibles en los términos y las condiciones que indica el artículo 205 LCSP.

- b. Modificaciones previstas en el PCP:

Los contratos de ACUAES podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte (20) por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiera advertido expresamente esta posibilidad en la forma y con el contenido que se detalla en el art. 204 LCSP.

- c. Obligatoriedad de las modificaciones del contrato (artículo 206 LCSP)

En los supuestos de modificación del contrato no recogidas en el PCP, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo resolviendo el contrato, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.

3. Cesión y Subcontratación (Artículos 214 a 217 LCSP)

4. Las condiciones de pago establecidas en los artículos 198.4, 210.4 y 243.1 LCSP.

5. Resolución del contrato

En los contratos de ACUAES será en todo caso cláusula de resolución la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato

conforme a los artículos 204 y 205 LCSP, así como el impago de los salarios por el contratista a los trabajadores o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos en vigor, durante la ejecución del contrato.

16. REMISION DE INFORMACION SOBRE CONTRATACION.

ACUAES deberá cumplir con las obligaciones de información al Tribunal de Cuentas, al Registro de Contratos del Sector Público y a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado contenidas en los arts. 335, 346 y 328 de la LCSP, respectivamente, y en los términos que se determinen reglamentariamente. Igualmente deberá remitir el informe establecido en el artículo 336, cuando lo soliciten, a la Unión Europea o al Comité de cooperación en materia de contratación pública.

Deberá informarse a la Dirección General de Patrimonio y al Consejo de Administración de la sociedad de la actividad contractual desarrollada por la misma en los términos y en las formas señaladas en la “Instrucción reguladora de las relaciones de las sociedades mercantiles del grupo patrimonio con la Dirección General de Patrimonio” de 8 de febrero de 2007.

De las adjudicaciones de contratos cuya competencia se hubiera delegado por el Consejo de Administración en los directivos y órganos de las sociedad, deberá informarse al Consejo de Administración y a la Dirección General del Agua, para su conocimiento, en los términos y con el alcance señalados en la “Instrucción en materia de contratación dirigida a las Sociedades Estatales del Agua”, remitiéndose al efecto y con carácter bimensual información de las actas de la Junta de Compras como órgano delegado por el Consejo de Administración.

17. RELACION ENTRE EL PROCEDIMIENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN Y LA LCSP

En caso de contradicción entre lo previsto en el presente procedimiento de contratación y las disposiciones de la LCSP y su normativa de desarrollo, prevalecerán éstas sobre aquél.

18. APROBACION DEL PROCEDIMIENTO

Con fecha 17 de diciembre de 2020 el Consejo de Administración ha revisado y aprobado la tercera revisión del Procedimiento.

19. CUADRO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Revisión	Fecha	Modificaciones
00	04/06/2013	Primera versión del procedimiento.
01	26/04/2014	<p>Segunda versión del procedimiento, por la que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se adapta el mismo a la nueva denominación de Sociedad Mercantil Estatal de ACUAES. - Se incluye la normativa aplicable aprobada desde su primera versión. <p>Se adapta la publicidad de determinados contratos no sujetos a regulación armonizada a la Resolución de 19/12/16 de la Dirección General de Patrimonio del Estado.</p>
02	16/02/2018	<p>Tercera versión del procedimiento, por la que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se adapta a la nueva Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014).
03		Cuarta versión del procedimiento

ANEXOS

Documentos correspondientes al Nivel I: PG-01 / DOC-1.1; PG-01 / DOC-1.2 y PG-01 /DOC-1.3

Documento correspondiente al resto de niveles: PG-01 / DOC-2

Documento: PG-01 / DOC-3

Documento: PG-01 / DOC-4

Documento PG-01/DOC-1.1



Ref. documento: PG-01 / DOC-1.0

*** * * MODELO DE SOLICITUD DE COMPRAS Y/O GASTOS * * ***

(Inferiores a 1.500 €)

Fecha:

Objeto de la compra y/o gasto:

Código actuación:

Propuesta de Nivel: Inferiores a 1.500 € (IVA excluido).

PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	PRECIO
C.I.F:	Permite pago fraccionado (si/no):	

Justificación del gasto y de la selección:

Solicitado por:

VºBº Coordinador técnico o Jefe Área:

Autorizado por Apoderado:

Fecha:

Ratificación por Junta de Compras:

Fecha:

NO PROCEDE

El empleado que solicita el gasto será responsable de supervisar su ejecución.

Documento PG-01/DOC-1.2



Ref. documento: PG-01 / DOC-1.1

*** * * MODELO DE SOLICITUD DE COMPRAS Y/O GASTOS * * ***

(Superiores a 1.500 € e inferiores a 6.000 €)

Fecha:

Objeto de la compra y/o gasto:

Código actuación:

Propuesta de Nivel: más de 1.500 € y menos de 6.000 € (IVA excluido).

PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	PRECIO
C.I.F:	Permite pago fraccionado (si/no):	

Justificación del gasto y de la selección:

Solicitado por:

VºBº Coordinador técnico o Jefe Área:

Autorizado por Apoderado:

Fecha:

Ratificación por Junta de Compras:


Fecha:

El empleado que solicita el gasto será responsable de supervisar su ejecución.

Documento PG-01/DOC-1.3

 Ref. documento: PG-01 / DOC-1.2		
* * * MODELO DE SOLICITUD DE COMPRAS Y/O GASTOS * * *		
(Superiores a 6.000 € e inferiores a 15.000 € para servicios y suministros, y a 40.000 € para obras)		
Fecha:		
Objeto de la compra y/o gasto:		
Código actuación:		
Propuesta de Nivel: Superiores a 6.000 € e inferiores a 15.000 € para servicios/suministros y a 40.000 € para obras (IVA excluido).		
PROVEEDORES CONSULTADOS	DESCRIPCIÓN	PRECIO
Recomendación:		
PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	PRECIO
NIF:	Permite pago fraccionado (sí/no):	
Justificación del gasto y de la selección y/o de la ausencia de ofertas:		
Solicitado por:		
VºBº Coordinador técnico o Jefe Área:		
Autorizado por Junta de Compras:	Fecha:	
El empleado que solicita el gasto será responsable de supervisar su ejecución.		

Documento PG-01/DOC-2.

		 <p>AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA SA</p>	
		Ref. documento: PG-01 / DOC-3	
* * * MODELO DE SOLICITUD DE COMPRAS Y/O GASTOS * * *			
(Para licitaciones de importe igual o superior a 15.000 € para servicios y suministros, y a 40.000 € para obras, IVA excluido, en casos justificados y con carácter excepcional)			
Fecha:			
Denominación del contrato:			
Código de Actuación:			
Importe propuesta de adjudicación:			
Licitador propuesto:			
C.I.F.:	Permite pago fraccionado (sí/no):		
Importe ofertado:			
Plazo:			
Propuesto por:			
VºBº Coordinador técnico o Jefe Área:			
Vº Bº por Apoderado:	Fecha:		
Autorizada adjudicación por Junta de Compras:	Fecha:		
Documentos a acompañar:			
1.- Informe de valoración de ofertas en que se haga constar publicidad de la licitación o autorización concedida para licitar mediante procedimiento negociado, empresas presentadas, valoración de las mismas y licitador propuesto.			
2.- El empleado que solicita el gasto será el responsable de supervisar su ejecución.			

Documento PG-01 / DOC-3.

ACTA DE LA JUNTA DE COMPRAS DE ACUAES

En, a ...de....., se reúne la Junta de Compras de la Sociedad Mercantil Estatal Aguas de las Cuencas de España, S.A., con la asistencia de los Sres./Sras. Indicados, para proceder al examen y resolución de las siguientes propuestas de contratación de obras, servicios y suministros presentadas por empleados de la sociedad.

Presidente/a D/D^a.

Secretario/a D/D^a.

Vocales Permanentes D/D^a.

Ponentes: D/D^a.

Nº	Cód. Act.	Proponente	Concepto	Presupuesto	Clave*	Importe	Adjudicatario	Observaciones

Y para que conste se levanta la presente acta que firman el Presidente/a y el Secretario/a.

El Presidente/a.

El Secretario/a.

*Claves:

A : Autorizada

R : Ratificada

M: Modificada

D.N. : Delegación de negociación

S.I. : Solicitud de Información.

N.A. : No autorizada

Documento PG-01 / DOC-4.

D/Dª., como Presidente/a de la Junta de Compras de la SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA, S.A.

CERTIFICA

Que el Expediente de contratación y el Pliego de Cláusulas Particulares para la contratación de ".....". Expte , han sido aprobados por la Junta de Compras en su reunión de fecha.....

Y para que así conste, a efectos de dejar constancia en el expediente, expido la presente en, a de de.....

Fdo.
Presidente/a de la Junta de Compras